

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que en oportunidad anterior no fue posible efectuar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P., dada la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como nueva fecha y hora con el fin de realizarla, conforme a la disponibilidad del calendario interno, el SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Unirse a reunión](#); debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y de los testigos citados; una vez cumplido lo anterior, por secretaria, remítaseles el link de acceso, precisando a los deponentes que deberán acudir treinta (30) minutos después de la hora fijada.

Finalmente, se pone en conocimiento, que para efectos de presentar memoriales dirigidos al trámite del presente proceso, deberán remitirlos al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de llevar a cabo el proceso de escaneo.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, además deberán asistir los testigos.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibídem que establece que "se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá cada parte procurar la comparecencia de su declarante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd9493c6828372db40ada7f4fdbed6d1049cd1a4f75d1316b916c9d1ae30e48

Documento generado en 22/07/2020 05:58:50 p.m.